



Ubicación 3603
Condenado BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 285205007

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 07 DE JULIO DE 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0396 del 13/06/2022, RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 08 DE JULIO DE 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3603
Condenado BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 285205007

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 0396
Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO
Cédula: 285206007 LEY 906
Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO**, conforme la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada **BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO**, como cómplice penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES Y COHECHO POR DAR U OFRECER**, a la pena principal de **84 meses de prisión, multa de 2.050,99 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO**, se encuentra privada de la libertad desde el día 7 de julio de 2017, para un descuento físico de **59 meses y 7 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena así:

- a). **9.75 días** mediante auto del 19 de julio de 2019
- b). **8.5 días** mediante auto del 21 de julio de 2020
- c). **29 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2020
- d). **29 días** mediante auto del 26 de enero de 2021
- e). **30 días** mediante auto del 31 de marzo de 2021
- f). **28 días** mediante auto del 04 de agosto de 2021

Para un descuento físico **63 meses y 25.25 días**.-

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 0396

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

LEY 906

Cédula: 285205007

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

La sentenciada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, y a efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por estudio:			
Certificado	Período	Horas	Redime
18233924	01/04/2021 a 30/06/2021	348	29
18401716	09/07/2021 a 31/12/2021	708	59
Total		1056	88 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1056 horas de estudio / 6 / 2 = 88 días de redención por estudio.-

Se tiene entonces que BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 0396

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

LEY 906

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

satisfactoriamente en su favor 1056 horas, en el periodo antes mencionado, tiempo en el que su conducta fue calificada como ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por la Directora del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedora del reconocimiento de redención de pena de **88 días por estudio**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **66 meses y 23.25 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3803 / Auto Interlocutorio: 0396
Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO
Cédula: 285205007 LEY 906
Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”
(Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la defensa de la penada SAAVEDRA ANGULO.-

No obstante, lo anterior, requiérase a la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO**, en proporción de **ochenta y ocho (88) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la sentenciada **BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 0396

Condenado: BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 285205007

LEY 906

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

TERCERO: SOLICITESE al Director de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada BLANCA CECILIA SAAVEDRA ANGULO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

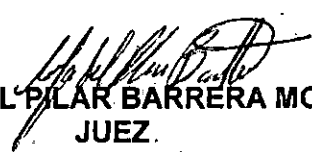
CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

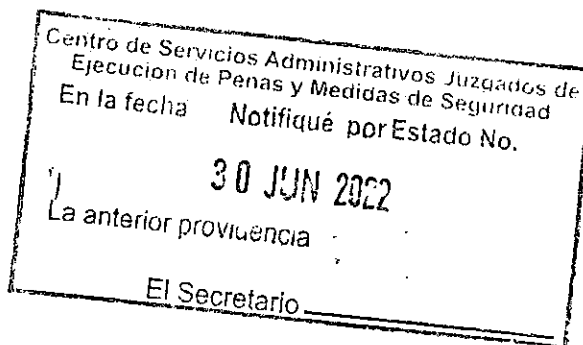
TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

Julio 14/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Cecilia
Saaavedra Angulo
CC 24 205 007


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ.



BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

RE: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 396 DEL 13-06-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 28/06/2022 10:19

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 14:30

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 396 DEL 13-06-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 396 del trece (13) de junio de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados BLANCA CECILIA - SAAVEDRA ANGULO.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, 17 de junio del 2022

JUEZ

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D.**

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN

RADICADO. 2018-00578

Yo, **BLANCA CECILIA SAAVEDRA**, con número de cédula: **28205007**, me dirijo muy respetuosamente a honorable despacho, para hacerle llegar mi recurso de reposición con subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio del 13 de junio de 2022 expedido por su despacho, donde su señoría me niega la libertad condicional por un presupuesto objetivo.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO.

Debo indicar que es importante prima facie definir el alcance del Estado Social de Derecho Colombiano en materia penal, por medio del Estatuto de Penas del 2000, sobre el cual se impuso para las normas rectoras, un precepto antropocéntrico acorde con las nuevas tendencias democráticas más avanzadas de otros países; en igual sentido, la Carta Magna impuso al legislador a través de los principios fundamentales el derrotero sobre el cual se ampararían y cómo se identificarían los bienes primarios a proteger, sin desconocer las tendencias del llamado Bloque de Constitucionalidad .

Asimismo, indicó la C - 539 de 2011, emitida por el Máximo Tribunal Constitucional que

“El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad cuyo texto establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la forma propias de cada juicio. La obligación de las autoridades administrativas de aplicar la Constitución y la ley y de

tener en cuenta el precedente judicial para todas sus actuaciones y decisiones se deriva de forma directa de este mandato superior que garantiza el debido proceso y el principio de legalidad.

(...)

De esta manera, las potestades constitucionales otorgadas a las autoridades públicas deben ser interpretadas a partir del complejo dogmático de la Constitución, y el alcance de las prerrogativas otorgadas a las autoridades públicas debe estar justificado en un principio de razón suficiente.

Una interpretación adecuada del imperio de la ley a que se refiere el artículo 230 constitucional, significa para la jurisprudencia constitucional que la sujeción de la actividad judicial al imperio de la ley, no puede entenderse en términos reducidos como referida a la aplicación de la legislación en sentido formal, sino que debe entenderse referida a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, valores y objetivos, incluida la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales, la cual informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Sobre este tema, ha resaltado la Corte que:

- (i) la intención del constituyente ha sido darle clara y expresa prevalencia a las normas constitucionales –art. 4º Superior- y con ella a la aplicación judicial directa de sus contenidos.
- (ii) que esto debe encontrarse en armonía con la aplicación de la ley misma en sentido formal, es decir dictada por el Legislador, la cual debe ser interpretada a partir de los valores, principios, objetivos y derechos consagrados en la Constitución
- (iii) que por tanto es la Carta Política la que cumple por excelencia la función integradora del ordenamiento
- (iv) que esta responsabilidad recae en todas las autoridades públicas, especialmente en los jueces de la república, y de manera especial en los más altos tribunales; (v) que son por tanto la Constitución y la ley los puntos de partida de la rama judicial.
- (v) que precisamente por esta sujeción que las autoridades públicas administrativas y judiciales deben respetar el precedente judicial o los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores.
- (vi) que esta sujeción impone la obligación de respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales.

(,,)

Honorable juez en dicho auto interlocutorio su despacho me niega la libertad condicional porque la cárcel no le ha enviado la documentación pertinente para dicho beneficio.

Lastimosamente le he solicitado varias veces a la cárcel que envíe dichos documentos pero ellos han hecho caso omiso, y como usted el juez que me vigila la pena, que vela por mis derechos, Y qué hace cumplir todo lo relacionado con mi tratamiento penitenciario, creo que dentro de sus deberes también está el de solicitar dichos documentos a la cárcel para poderme conceder la libertad condicional.

El control judicial de estas fallas administrativas, para hacer efectivos los derechos fundamentales de las y los reclusos, son de competencia de su Despacho en virtud de lo consagrado en el artículo 2º del acuerdo 095 que establece:

ARTICULO SEGUNDO.- Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tienen especial obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes, las irregularidades administrativas y operativas que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede y, de tomar la totalidad de las medidas a su alcance, para el restablecimiento.

De esta manera el juez de ejecución de penas de conocimiento queda facultado, no solamente para tomar las medidas para que se investigue y sancione a los funcionarios que por acción u omisión transgreden la ley, sino para adoptar directamente aquellas medidas necesarias para corregir las fallas.

La mora en la remisión de los **CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS, CONDUCTA, CARTILLA BIOGRÁFICA Y CONCEPTO FAVORABLE**, como ocurre en el presente caso, constituye una irregularidad administrativa y operativa que afecta directamente los derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad, al no tener la posibilidad de que envíen a su despacho toda la documentación consagrada en la ley.

Por lo anterior, respetuosamente elevo a su Despacho las siguientes:
PETICIONES CONCRETAS.

Su señoría le pido el favor de reponer la decisión de negarme la Libertad condicional en el interlocutorio del 13 de junio de 2022 y tomar las medidas **URGENTES Y EFICACES** que se requieran para corregir las

fallas administrativas y operativas informadas y en especial las siguientes:

Oficiar de manera inmediata al establecimiento de reclusión del **BUEN PASTOR DE BOGOTÁ**, para que por el medio más expedito se alleguen los **CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS, CONDUCTA, CARTILLA BIOGRÁFICA Y CONCEPTO FAVORABLE**, los términos de ley para efectos de otorgar la libertad condicional.

Sí por alguna razón señor Juez usted no cambia idea y repone su decisión le pidió el favor que me conceda el subsidio de apelación ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**.

Agradezco la deferencia

BLANCA CECILIA SAAVEDRA
CC. 28205007
CÁRCEL EL BUEN PASTOR
BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO VA CON COPIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.